

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López López, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente Gombau, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1963 que denegó abono al recurrente de los emolumentos dejados de percibir durante su permanencia en las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López López contra la resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1963, que dejamos sin efecto, acordamos que por la Administración se practique una nueva liquidación por el período comprendido desde el 1 de enero de 1959 hasta el 31 de agosto de 1961, en la cual se le reconozcan al recurrente todos los devengos correspondientes a su empleo y situación militar en la misma forma y cuantía que se le reconocieron y pagaron desde su incorporación a las Fuerzas Reales Marroquíes hasta el 31 de diciembre de 1958, con abono de las diferencias que existan entre los emolumentos percibidos hasta esta última fecha y los que percibió con arreglo a la liquidación practicada para el período comprendido entre el 1 de enero de 1959 y 31 de agosto de 1961, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 11.695 interpuesto por don Joaquín Alfaro Lapuerta, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.695, interpuesto por don Joaquín Alfaro Lapuerta, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1963, sobre Contribución Territorial Rústica de varias parcelas de terreno agrupadas en la número 522 del polígono 16 del término municipal de Nalda (Logroño), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja contra resolución dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo Central de 30 de abril de 1963, debemos revocar y revocamos como no ajustada a derecho dicha resolución por la que se confirmó el acuerdo de la Dirección General sobre la Renta de 24 de junio de 1961, desestimatorio de la aplicación de la exención establecida por el artículo 5.º del Decreto de 15 de marzo de 1933, y en su lugar debemos declarar y declaramos que la parcela 522 del polígono 16 del catastro del término municipal de Nalda (Logroño) está exenta del pago de la Contribución Territorial Rústica, por ser propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la mencionada y estar destinada por dicha institución benéfica, junto con otras, también de su pro-

iedad a la Colonia de Nuestra Señora de Valvanera, cumpliendo uno de sus fines benéfico-sociales; sin expresa declaración de costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 10.653 interpuesto por «La Previsora Hispalense, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 18 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.653, ininterpuesto por «La Previsora Hispalense, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, fecha 18 de diciembre de 1962, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en esta capital, calle de Alcalde Sainz de Baranda, número 67, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 4 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Previsora Hispalense, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1962, por la que se estimó en parte el recurso de alzada promovido por la expresada Sociedad, contra el acuerdo del Tribunal provincial de Madrid, y se declara el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por la anulación de las liquidaciones giradas por el ejercicio de 1955, y al propio tiempo decide que a la planta baja del edificio cuestionado no le es de aplicación la bonificación del 90 por 100 por la expresada declaración hecha en la calificación definitiva de las viviendas, resolución del Tribunal Central que, como ajustada a derecho, queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco López Crespo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de la finca.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca denominada «Matasano», propiedad de don Antonio López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raimundo Muxo Ruano, en Madrid, en julio de 1948, por un presupuesto de ejecución material de 212 175,77 pesetas, de las que corresponden 126.229,09 pesetas a la toma de la margen izquierda, y 85.946,68 pesetas, a la toma de la margen derecha.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 19.3098 hectáreas en la margen izquierda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 15,45 litros por segundo de agua del río Guadajoz, margen izquierda, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 19,3098 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Matasano», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.